



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00059-00
Demandante LUIS EDUARDO DÍAZ OJEDA
Demandado UNION TEMPORAL ITALCO conformada por MER_PROYCCA INGENIERIA
 Y SERVICIOS S.A.S.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISYTROS S.A.S;
 FINCEMEC S.P.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **JUAN SEBASTIAN CELIS CALDERÓN** contra la **UNION TEMPORAL ITALCO** conformada por **MER_PROYCCA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISYTROS S.A.S; FINCEMEC S.P.A.** de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Avizorado el expediente digital se echa de menos las pruebas que desea hacer valer en el presente proceso, por lo que se hace necesario adjuntarlo.
2. No obra en el expediente poder conferido a la abogada LILIANA TRINIDAD ROJAS NUÑEZ, por lo que se hace necesario allegarlo.
3. Si bien en la parte introductoria de la demanda se requiere que **ECOPETROL S.A.** sea solidariamente responsable, lo cierto es que de la lectura de las pretensiones no se evidencia que ninguna vaya dirigirá a la misma.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **LUIS EDUARDO DÍAZ OJEDA** contra la **UNION TEMPORAL ITALCO** conformada por **MER_PROYCCA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISYTROS S.A.S; FINCEMEC S.P.A.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 028 de fecha 20 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1197c919d5d9677a6f993b82de1a14d661d68038de2b9fe51485b73e41875d5e**

Documento generado en 19/03/2024 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>